



# de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los  $\hat{x}$  remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editodemás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

#### PRECIOS.

Por suscripcion, al mes. Por un número suelto . . Anuncios para suscritores, línea. 0'10 Idem para los que no lo son .

ite.

cion Esadisnmicreto este

nsejo dible pro-S. M. gnifi-por el

rcule Grden a maos es ticias lirecalida sulte apita-

para Dios an Il-

A.

M.C.D

#### PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.

En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso (Q. D. G.) S. M. la REINA Doña Maria Cristina, y SS. AA. RR. la Serenisima Señora Princesa de Astúrias y la Infanta Doña María Isabel continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante Salud.

De igual beneficio disfrutan en Comillas S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria de la Paz y Doña María Eulalia

# Núm. 521.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 1.º—Sanidad.—Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 34.º (del 7 Agosto al 13 del mismo) y al término municipal de la ciudad de

# Núm de habitantes 59.177.

PALMA.

Núm de hectáreas 18.265-66

															Ca	us:	as c	le 1	n i	erte.	+0		2011/2V	28 07	10.05	10(11(E) 7 (G)	ano. Hain	100
Número de los falleci-					ENFERMEDADES INFECCIOSAS.									TES.	MUERTE VIOLE			ENT										
0 á 1 años	2 á 5.	6 å 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Diftería y Cru	Coqueluche.	Tifus abdomin	Tifus.	Cólera.	Disentería.	Fiebre puerper	Intermitentes lúdicas.	Otras enferme des infeccios	Tisis.	Enfermedades das de los órgirespiratorios.	Apoplegía.	Reumatismo a	Catarro intesti (diarrea).	Cólera infantil.	Otras enfermed	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
8	9	1	2	2	5	7	*	2	*	»	»	»	3	»	1	"	*	1	2	14	»	"	1	»	10	**	»	*
	0 á 1 años.	0 á 1 años.	2 á 5. 6 á 10.	0 á 1 años. 2 á 5. 6 á 10.	0 á 1 años. 2 á 5. 6 á 10. 11 á 20. 21 á 40.	0 á 1 años. 2 á 5. 6 á 10. 11 á 20. 21 á 40. 41 á 60.	0 á 1 años. 2 á 5. 6 á 10. 11 á 20. 21 á 40. 41 á 60. 61 á 100.	0 á 1 años. 2 á 5. 6 á 10. 11 á 20. 21 á 40. 41 á 60. 61 á 100.	0 \( \alpha \) 1 a\( \alpha \) 2 \( \alpha \) 5.   6 \( \alpha \) 10.   11 \( \alpha \) 20.   21 \( \alpha \) 40.   41 \( \alpha \) 60.   61 \( \alpha \) 100.   Viruela.	0 \( \alpha \) 1 a\( \text{anos}. \)   6 \( \alpha \) 10.     6 \( \alpha \) 11 \( \alpha \) 20.     21 \( \alpha \) 40.       41 \( \alpha \) 60.	0 \( \alpha \) 1 a\( \alpha \) 2 \( \alpha \) 5.   6 \( \alpha \) 11 \( \alpha \) 20.   21 \( \alpha \) 40.   21 \( \alpha \) 40.   21 \( \alpha \) 40.     41 \( \alpha \) 60.     Sarampion.   Escarlatina.   Escarlatina.   Differía y Crup. \)	0 \( \alpha \) 1 a\( \alpha \) 2 \( \alpha \) 5.   6 \( \alpha \) 11 \( \alpha \) 20.   21 \( \alpha \) 40.   41 \( \alpha \) 60.   51 \( \alpha \) 100.   Sarampion.   Escarlatina.   Differia y Grup.   Differia y Grup.	0 \( \alpha \) 1 a\( \alpha \) 2 \( \alpha \) 5.   6 \( \alpha \) 11 \( \alpha \) 20.   21 \( \alpha \) 40.   41 \( \alpha \) 60.   61 \( \alpha \) 100.   Sarampion.   Escarlatina.   Escarlatina.   Differia y Crup.   Differia y Crup.   Coqueluche.   Tifus abdominal.	0 á 1 años   2 á 5 .     6 á 10 .	0 å 1 años   2 å 5.   6 å 10.   6 å 10.   6 å 10.   11 å 20.   21 å 40.   21 å 40.   21 å 40.   Escarlatina.   Escarlatina.   Coqueluche.   Tifus abdominal.   Tifus.   Tifus.   Cólera.   Cólera.	0 å 1 años   2 å 5.   6 å 10.   6 å 10.   6 å 10.   11 å 20.   11 å 20.   21 å 40.   21 å 40.   Escarlatina.   Escarlatina.   Coqueluche.   Tifus abdominal.   Colera.   Colera.   Disentería.   Disentería.   Colera.   Disentería.   Colera.   Col	0 å 1 años   2 å 5.   6 å 10.   6 å 10.   6 å 10.   11 å 20.   11 å 20.   21 å 40.   21 å 40.   21 å 40.   Escarlatina.   Escarlatina.   Coqueluche.   Tifus abdominal.   Colera.   Disentería.   Eiebre puerperal.   Eiebre pue	0 å 1 años   2 å 5.   6 å 10.   6 å 10.   6 å 10.   11 å 20.   21 å 40.   21 å 40.   21 å 40.   Escarlatina.   Escarlatina.   Coqueluche.   Tifus abdominal.   Tifus.   Disentería.   Fiebre puerperal.   Fiebre puerperal.   Intermitentes palludicas.   Intermitentes palludicas.   Intermitentes palludicas.   Intermitentes palludicas.   Company   Company	2 á 5.  6 á 10.  6 á 10.  11 á 20.  21 á 40.  21 á 40.  11 á 60.  Al á 60.  Coqueluche.  Coqueluche.  Tifus abdominal.  Fiebre puerperal.  Fiebre puerperal.  Fiebre puerperal.  Tifus.  Otras enfermedades infecciosas.	2 á 5.  6 á 10. 6 á 10. 6 á 10. 7 i á 40. 7 iruela. 8 Sarampion. 11 á 20. 11 á 20. 11 á 40. 11 á 60. 11 á 60. 11 í á 100. 11 í í í í í í í í í í í í í í í í í í	2 á 5.  6 á 10.  6 á 10.  11 á 20.  21 á 40.  11 á 60.  Coqueluche.  Coqueluche.  Tifus abdominal.  Colera.  Colera.  Disentería.  Tifus enfermeda- des infecciosas.  Tisis.  Tisis.  Enfermedades agu- das de los órganos.  Trespiratorios.	2 á 5.  6 á 10.  6 á 10.  11 á 20.  11 á 20.  21 á 40.  21 á 40.  Sarampion.  Escarlatina.  Diftería y Crup.  Coqueluche.  Tifus abdominal.  Apoplegía.	2 á 5.  6 á 10.  11 á 20.  21 á 40.  11 á 20.  21 á 40.  41 á 60.  Sarampion.  Escarlatina.  Diftería y Crup.  Cólera.  Disentería.  Tifus.  Disentería.  Tifus.  Cólera.  Disentería.  Tifus.  Tifus.  Cólera.  Tifus.  Cólera.  Tifus.  Tifus.  Apoplegía.  Apoplegía.  Reumatismo arti- Cular agudo.	2 á 5.  6 á 10.  6 á 10.  11 á 20.  21 á 40.  11 á 20.  Sarampion.  Escarlatina.  Differía y Crup.  Colera.  Colera.  Disentería.  Fiebre puerperal.  Tifus.  Disentería.  Tifus.  Colera.  Colera.  Tifus.  Apoplegía.  Apoplegía.  Reumatismo articular agudo.  Cotarro intestinal  Reumatismo articular agudo.  Cotarro intestinal  Acatarro intestinal  Cotarro intestinal  Cotarro intestinal  Cotarro intestinal	2 á 5.  6 á 10.  6 á 10.  11 á 20.  11 á 20.  21 á 40.  21 á 40.  11 á 60.  Coqueluche.  Coqueluche.  Coqueluche.  Tifus abdominal.  Tifus abdominal.  Tifus abdominal.  Tifus abdominal.  Tifus abdominal.  Tifus.  Cólera.  Cólera.  Tisis.  Apoplegía.  Apoplegía.  Reumatismo arti- cular agudo.  Colera infantil.  Colera infantil.	2 á 5.  6 á 10. 6 á 10. 7 Il á 20. 11 á 20. 11 á 20. 11 á 40. 11 á 40. 11 á 40. 11 á 40. 11 á 60. 11 á 60. 11 á 60. 11 á 60. 12 i á 40. 13 i á 60. 14 á 60. 15 i í í í í í í í í í í í í í í í í í í	2 á 5.  2 á 5.  6 á 10.  6 á 10.  11 á 20.  21 á 40.  41 á 60.  21 á 40.  41 á 60.  Coqueluche.  Coqueluche.  Tifus abdominal.  Tifus.  Colera.  Colera.  Tisis.  Apoplegía.  Reumatismo articular agudo.  Codarro intestinal  (diarrea).  Colera infantil.  Colera infantil.  Colera infantil.  Colera cular senfermedades.	2 ú 5.  2 ú 5.  6 ú 10.  6 ú 10.  11 ú 20.  21 ú 40.  11 ú 50.  21 ú 40.  41 ú 60.  61 ú 100.  Coqueluche.  Coqueluche.  Tifus.  Cólera.  Disentería.  Tifus.  Cólera.  Apoplegía.  Apoplegía.  Reumatismo articular agudo.  Colera infantil.  Colera infantil.  Colera infantil.  Colera infantil.  Colera infantil.  Colera sericidio.

		NAC	JINIII.	TOS,	CHRYDY AND AND AND COMMISSION OF COMMISSION	AND THE PARTY OF T			
Número de los nacidos		Legitimo		Naturales.					
en el intérvalo indicado.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.			
29	10	16	26	2	1	3			

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

ó en ménos. Diferencia en más

Palma 17 Agosto de 1382.—El Gobernador, Ramon Larroca.

# Núm. 522.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BALEARES.

Seccion 4. Presupuestos municipales.—No habiendo los Alcaldes de los pueblos cuya relacion á continuacion se espresa remitido á este Gobierno de Provincia su presupuesto ordinario para el actual año económico de 1882 á 1883, les recuerdo el exacto cumplimiento de este servicio dentro del improrogable plazo de seis dias.

Palma 18 Setiembre de 1882.—El Gobernador, Ramon Larroca.

Relacion que se cita.

Buñola, Calviá, Deyá, Esporlas, Establiments, Estallenchs, Fornalutx, Marratxí, Puigpuñent, Sta. Eugenia, Valldemosa, Artá, Campos, Montuiri, Petra, Son Servera, Alaró, Alcudia, Binisalem, Bujer, Costitx, Escorca, Inca, Lloseta, Sta. Margarita, Muro, Sansellas, Ferrerias, San Antonio, Santa Eulalia, San José, San Juan Bautista, Ibiza.

# Núm. 523.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas por nuestro Cónsul en Nueva Orleans la existencia de la fiebre amarilla en Panzacola (Estados-Unidos);

Vistos los artículos 30 y 34 de la ley de Sanidad y la órden de 10 de Diciembre de 1874,

Esta Direccion general ha tenido por conveniente declarar sucias las procedencias del citado puerto que se hayan hecho á la mar despues del 10 del actual.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposicion 4.º de la orden de esta Superioridad, fecha 24 de Abril de 1875 (GACETA del 29).

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1882.-El Director general interino, Luis de Rute.—Sr. Gobernador de la provincia maritima de .....

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para que llegue à conocimiento de los S. S. Directores de Sanidad y demas personas encargadas de dicho

Palma 18 Setiembre 1882.≐ El Gobernador, Ramon Larroca.

### Núm. 524.

Seccion de Fomento. — Montes. — No habiendo tenido efecto las subastas anunciadas para los dias 27 de Agosto último y 3 de los corrientes para el arriendo del aprovechamiente de la caza del monte denominado «La Bassa» del término municipal de la villa de Fornalutx, durante al año forestal de 1882-83, he dispuesto se celebre una tercera subasta, la que tendrá ble á este contrato la próloga cel pla- 9.ª El depósito de garantía que

á las once de la mañana, en la Casa condicion 12 del citado pliego gene-Consistorial del citado pueblo ante el | ral: Alcalde, con arreglo en un todo á las condiciones generales publicadas en el Boletin Oficial correspondiente al dia 17 de Junio último, las cuales se hallarán de manifiesto en dicha Alcaldía, no admitiéndose postura que no cubra el tipo de 30 pesetas en que ha sido retasado dicho aprovecha-

Lo que se anuncia por medio de este Boletin Oficial, para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en dicha subasta.

Palma 16 de Setiembre de 1882.-El Gobernador, Ramon Larroca.

# Núm. 525.

#### ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

de la provincia de las Baleares.

Direccion general de Rentas Estancadas.

En la Gaceta de Madrid de 23 de Agosto último se halla inserto el pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de dos millones de Kilógramos de hoja de tabaco Maryland de los Estados-Unidos de America para el suministro de las Fábricas de la Peninsula que á la letra dice lo siguiente.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 2 millones de kilógramos de tabaco en hoja Maryland de los Estados Unidos de America para suministro de las Fábricas de la Peninsula.

1. La Hacienda pública contrata el suministro de 2 millones de kilógramos de tabaco en hoja Maryland, clase Common, de los Estados-Unidos de América para las Fábricas que la misma tiene establecidas en la Pe-

2.ª El tabaco objeto de este contrato ha de ser precisamente de Maryland, de la clase Common; deberá proceder directamente de los Estados Unidos de America y será de la cosecha inmediatamente anterior á la época de su entrega; ha de estar envasado en barricas, segun la costumbre del mercado productor, corresponder á la calidad de Common, y reunir las condiciones de maduro, fresco y sano.

3.ª El presente contrato se hace con arreglo á las condiciones establecidas en esta pliego, sin muestras-tipos por la urgencia del servicio y de conformidad con lo dispuesto en Real orden de 5 de Abril de 1881, publica- cos del picado comun Virginia do en la GACETA de 9 del mismo mes citadas muestras-tipos.

nuacion se expresa, no si no apica- Excmo. Sr. Director general de Rentas.

FABRICAS.	En Enero	En Febrero de 1883.	TOTAL. Kilógramos.
Alicante Bilbao Cadiz Coruña Gijon Madrid San Sebastian Santander Sevilla Valencia	100.000 50.000 60.000 50.000 100.000 160.000 120.000 160.000 160.000		200.000 320.000 80.000 240.000 320.000
Total	1000,000	1000,000	2000,000

5.ª El reconocimiento para la admision de los tabacos se verificará con estricta sujecion á lo que determinan las condiciones 14 y 1.5 del referido pliego general de 5 de Abril de 1881, excepcion hecha unicamente de la comparacion y demás operaciones que se relacionen con las muestras-tipos de que en este contrato se prescinde.

Si al verificarse el de una partida presentada por el contratista por cuenta del abastecimiento resultare que el tabaco de alguna ó algunas barricas se encuentra en estado de fermentacion y el contratista reclamase se suspendiera el acto con respecto á las que estuvieran en el mencionado caso, será así acordado por la Junta de reconocimiento y se conservarán en depósito bajo la responsabilidad del contratista hasta tanto que trascurrido el tiempo necesario á juicio del Jefe de la Fabrica respectiva pueda tener lugar el reconocimiento, prévia autorizacion que solicitará de la Direccion general de Rentas; pero esto no obstante, se verificará el peso de las barricas que queden en suspenso para completar en el acta el de toda la partida presentada, sin perjuicio de volver á practicarlo de nuevo cuando se proceda á su reconocimiento con el fin de que las mermas que por aquel motivo puedan originarse no redunden en perjuicio de la Hacienda.

6.\* Para apreciar el peso limpio de abono, y con arreglo á lo prescrito en la cláusula 15 del pliego general de 5 de Abril de 1881, se descontará el 10 por 100 del peso bruto de cada barrica y la misma cantidad proporcional del tabaco suelto admitido que pueda quedar fuera de las barricas por resultado de los reconocimientos.

7. Las responsabilidades que por las exportaciones al extranjero de los tabacos definitivamente desechados corresponda exigir al contratista con órden de 18 de Junio último, no es- arreglo á la condicion 24 del pliego tando por lo tanto sujeto en los actos general se liquidarán al respecto del de reconocimiento y demás consi- precio por kilógramo que en la época guientes á lo que establece el pliego en que se contraigan tenga fijado la general aprobado por S. M. en Real Hacienda para la venta en sus estan-

8.ª La subasta tendrá lugar en la y año, num. 99, con respecto á las Direccion general de Rentas Estancadas el dia 23 del próximo mes de Oc-4.ª Los 2 millones de kilógramos tubre, dándose principio al acto de la garán por mite den cada uno de los licitadores á la una y media de la tar- El Administrador de Con ribuciones meses de Enero y Feliro o de 1888 de no puditado administrador de Con ribuciones meses de Enero y Febre o de 1883 de, no pudiendo admi irse pliego al- y Rentas, Enrique Pintó. distribuyendos en las Fibricas de la guno despues de haber sonado la hora Peninsula en la forma que á contide las dos en el reloj del despacho del

lugar el dia 1.º de Octubre próximo, | zo de presentacion que determina la | cada licitador ha de presentar como uno de los requisitos exigidos para que su proposicion se considere válida, segun la disposicion 3.ª, regla 4.º de las de subasta determinadas en el pliego general, deberá ser de 100.000 pesetas en la forma y condiciones que el referido pliego general se halla expre. sado, extendiéndose la proposicion en papel del timbre 11.º

10. Las reglas de subasta serán las establecidas en el pliego general, excepcion hecha de todo lo referente á valoraciones por clases, por concretarse este contrato á una sola, y debe servir como tipo máximo admisible el precio por kilóg amo que á la misma fije el Exemo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado.

11. Se considera parte integrante del presente pliego y comprendido en el mismo para todos sus efectos el de las condiciones generales y reglas de subasta, aprobado por Real orden de 5 de Abril de 1881, anteriormente citado, que consta unido al expediente de este servicio para el debido conocimiento de los litadores, con las excepciones solamente que se consignan en las precedentes cláusulas.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., y que reune las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del pliego de condiciones generales para los contratos de tabacos en rama inserto en la Gaceta de Madrid, número 99, fecha 9 de Abril de 1881, y en el Boletin Oficiel de esta provincia núm. 88, fecha 13 del mismo mes y año, así como del pliego particular referente al suministro de 2 millones de kilógramos de tabaco en hoja de Maryland, clase Common, de los Estados Unidos, inserto tambien en la Gaceta de Madrid núm...., fecha...., y en el Boletin oficial de esta provincia num...., fecha..,.., y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicacion de dicho servicio, se compromete á ver ficar el suministro expresado, con su ecion estricta á las condiciones generales y particulares de ambos pliegos, sin otra modificacion ulterior, por el precio de (en letra).... pesetas.... céntimos por cada kilógramo de pesc limpo del referido tabaco.

(Fecha y firma del proponente,)

Madrid 15 de Julio de 1882.—El Director general, Juan García de To-

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presente pliego de

condiciones. Madrid 10 de Agosto de 1882. Camacho.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que llegue à conocimiento de las personas que deseen interesarse.

Palma 15 de Sctiembre de 1882.

# Núm, 526.

BANCO DE ESPAÑA DELEGACION DE BALEARES.

Arregladamente á Instruccion y conforme á lo que publico el Boletin Oficial de la provincia n.º 2419, se abre la cobranza de la contribucion territorial é industrial, é Impuesto de cédulas personales en los pueblos que se expresan.

Coutribuciones.

#### PARTIDO DE PALMA.

Recaudador.—D. Bernardo Darder. —Deyá de 8 á 3, los dias 22 al 26 del actual.

Cédulas personales.

#### PARTIDO DE PALMA.

Recaudador. D. Miguel Mir. Estallenchs de 8 á 3, los dias 22 al 26 id. id.—Puigpuñent de 8 á 3, los dias 28 del actual al 2 de Octubre próximo.

#### PARTIDO DE INCA.

Cobrador.—D. Pedro Antonio Rotger.-Escorca de 8 á 3, los dias 22 al 26 del actual.

Cobrador.—Don Miguel Morro.— Buguer de 8 á 3, los dias 24 al 28 id.

Lo que he dispuesto hacer público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, debiendo hacer presente á los que vienen obligados á à proveerse de cédulas personales, que la recaudacion de este Impuesto estará abierta los cinco dias señalados en cada pueblo, debiendo los que no se provean de ella durante este plazo, hacerlo en lo sucesivo en el domicilio del Recaudador respectivo, en los plazos señalados por el Gobierno de Su

Palma 18 Setiembre de 1882.—El Delegado interino, Benigno Rebu-

# Núm, 527.

D. Francisco Javier Márquez Burgos Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud del presente edicto se hace saber: que por D. Antonio Vidal y Ginard, de este vecindario, se presen-tó demond tó demanda para que se declarase nulo y de ningun valor ni efecto el vinculo perpétuo que intentó fundar Don Antonio Ginard y Cirer, Noterio, por médio de su testamento otorgado en siete Diciembre de mil ochocientos cinco ante el Notario D. Cayetano Feliu y Gomila, y estinguido el gravamen vincular que figure sobre la

miento al Registrador de la Propiedad de este Partido para que se inscriba la declaracion que recaiga en el Registro peculiar de la misma finca cancelando las inscripciones que del mismo vinculo se hayan hecho ó resultan de los libros del registro. De dicha demanda y con providencia de veinte y ocho de Febrero de este año se confirió traslado con emplazamien-topor el término improrogable de quince dias á los que se considerasen con derecho al precitado vinculo que fundó dicho D. Antonio Ginard y Cirer; y para la correspondiente notificacion se espedió el correspondiente edicto que se insertó en la Gaceta de Madrid y Boletin Oficial de esta Provincia en los referidos números dos mil trescientos cincuenta y uno y ochenta y ocho, y como dentro el término del emplazamiento no haya comparecido interesado alguno, por parte del demandante se ha acusado la rebeldia, y con providencia de esta fecha habiéndose dado por acusada y deconformidad con lo que se dispone en el artículo quinientos veinte y ocho de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha mandado, practicarse un segundo llamamiento á los que se consideren con derecho á dicho vínculo á fin de que comparezcan á contestar la demanda dentro el término de ocho dias personándose en forma, que empezará contar en el que el presente edicto se inserte en la Gaceta de Madrid y Bole-TIN OFICIAL de esta provincia. Palma trece de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Javier Márquez Burgos.—Por ante mí, Ramon Mariano

#### Núm. 528.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL.

DE CORREOS DE PALMA.

El Excmo. Sr. Director general del Ramo con fecha 6 del corriente me dice lo que sigue;

»El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Visto el expediente instruido á consecuencia de las dudas surgidas sobre el franqueo que corresponde á los recibos talonarios de la contribucion territorial é industrial, y otros impresos analogos, que los Ayunta-mientos y otras autoridades remiten à las distintas dependencias oficiales y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

»1.° Los Ayuntamientos y otras corporaciones no podrán remitir su correspondencia escrita ó impresa á las distintas dependencias del Estado por otro conducto que por los servicios de Correos, franqueándola con arreglo à la tarifa vigente.

»2.º Los recibos talonarios de la contribucion territorial é industrial, y otros impresos análogos, que éstos casa situada en esta Ciudad, calle de tén ó no cubiertos sus blancos con S. Sebas ian, antes de las Pusas, seña- nombres ó números manuscritos lada entre de las Pusas, seña- nombres ó números manuscritos lada entre de las Pusas, señalada entences con el número treinta y que sólo se refieran al objeto, serán cinco reconsidad con arreclo á lo dispuder tele à : de la tarifa derecha é izqu erda números treinta y esto en la casilla núm. 4 de la tarifa tres treinta y cuatro y treinta y seis, vigente, ó sea á razon de 1/4 de céntimal lando y cuatro y treinta y seis, vigente, ó sea á razon de 1/4 de céntimal lando y cuatro y treinta y seis, vigente, ó sea á razon de 1/4 de céntimal lando y cuatro y treinta y seis, vigente, ó sea á razon de 1/4 de céntimal lando y cuatro y treinta y seis, vigente, ó sea á razon de 1/4 de céntimal lando y cuatro y treinta y seis, vigente, ó sea á razon de 1/4 de céntimal lando y cuatro y treinta y seis, vigente, ó sea á razon de 1/4 de céntimal lando y cuatro y treinta y seis, vigente, ó sea á razon de 1/4 de céntimal lando y cuatro y treinta y seis, vigente, ó sea á razon de 1/4 de céntimal lando y cuatro y treinta y seis, vigente, ó sea á razon de 1/4 de céntimal lando y cuatro y treinta y seis, vigente, ó sea á razon de 1/4 de céntimal lando y cuatro y treinta y seis, vigente, ó sea á razon de 1/4 de céntimal lando y cuatro y treinta y seis, vigente, ó sea á razon de 1/4 de céntimal lando y cuatro y treinta y seis, vigente, ó sea á razon de 1/4 de céntimal lando y cuatro y treinta y seis, vigente, ó sea á razon de 1/4 de céntimal lando y cuatro y treinta y seis, vigente, ó sea á razon de 1/4 de céntimal lando y cuatro y cada y mai ando la espedicion de manda- mo por cada 10 gramos de peso ó

### JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Agosto 1882

ERN AWE		inatoricisma 1	NACII	oos	VIVO	S.	er en en une	NACIMIENTOS SIN <sup>123</sup> PA Y MUERTOS ÁNTES DE SER INSCRITO.							TOTAL
Dias.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS Total			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total	de	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras	Total.	de vivos.	Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.	de muer-	ambas clase
21 22 23 24 25 26 27 28	1 3 1 2 2 1 1	1 1 1 1 1 1 1 1 1	2 4 2 2 3 2 1 2	» » » » »	) ) ) ) ) ) ) )	» » » » »	2 4 2 2 3 2 1 2	» » » »	» . » . » . »	» » » » » 1	)) )) )) )) ))	» 1 » » » »	) 1 ) ) ) )	» 1 » » 1 » 1 »	2 5 2 8 3 1 2
29 30 31	$\begin{bmatrix} 2 \\ 2 \\ 1 \\ \hline 17 \end{bmatrix}$	1 " "	$\begin{bmatrix} 3\\2\\1\\\hline 24 \end{bmatrix}$	» »	» 1 1	» 1 1	$\frac{3}{2}$ $\frac{2}{25}$	1 1	» »	1 1	» ")	» »	» » 1	» »	3 2 2 2

Palma 1.º Setiembre de 1882.—El Juez Municipal Suplente, José Montaner.—Francisco Garau, Secretario.

#### JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Agosto de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

TO THE PERSON NAMED IN COLUMN 1		FALLECIDOS.											
Dias.		VAR	ONES.			The second							
	Solteros	Casados	Viudos.	Total.	Solteras	Casadas	Viudas.	Total.	general.				
21	) »	))	1	1	2	))	»	2	3				
22	*	)	))	p	2	1	»	3	3				
23	) »	»	»	»	2	) N	))	2	2				
24	4	»	))	4	1	))	»	1	5				
25	)	))	))	n	1	1	1	4 3	3				
26	1	1	»	2	1.1	"	u	1	3				
27	) »	»	n	» .	))	))	n	»	N N				
28	1	"	»	1	1	))	*	1	2				
29	1	1	**	2	2	))	*	2	4				
30	2	»	))	2	3	*	))	3	5				
31	"	*	· ->>	*	2	))	»	2	2				
D 261	9	2	6140	12	17	2	1	20	32				

Palma 1.º Setiembre de 1882,—El Juez Municipal Suplente, José Montaner.—Francisco Garau, Secretario

fraccion de 10 gramos, siempre que circulen de tal modo dispuesto que sea factible su reconocimiento interior y no contengan notas ó escritos

»3.° Toda clase de correspondencia que, procedente de los Ayuntamientos ú otras autoridades, sea sorprendica fuera de balija, será franqueada con arreglo á su clase y tarifa, imponiéndoseles á los contraventores la multa que las Ordenanzas del ramo tienen establecida.»

Lo que se inserta en el Boletin Oficial de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y corporaciones á quienes pueda in-

Palma 17 de Setiembre de 1882.— El Administrador principal, Enrique Fa arnés.

# Núm. 530.

El Exmo. Sr. Director general del Ramo con fecha 30 de Agosto último me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«En vista del expediente instruido en esa Direccion general, á consecuencia de consultas hechas á la misma por diferentes dependencias del ramo, sobre el excesivo peso y dimensiones de los paquetes de impresos, libros, etcétera, que las casas edictoriales remiten á provincias, haciendo imposible su trasporte por el servicio de peatones, y de conformidad con lo propuesto por dicha Direccion, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

«1." Los paquetes que, conteniendo libros en rústica, entregas y otros impresos, sean dirigidos á poblaciones enclavadas en las líneas férreras ó servidas por conducciones en carruaje, podrán pesar seis Kilógramos cada uno, y sus dimensiones ser de 50 centimetros de largo, 25 de ancho y 15 de alto.

«2.º Cuando estos paquetes sean para poblaciones servidas por conducciones á caballo, podrán medir las mismas dimensiones que marca el artículo anterior, pero su peso no será mayor de cuatro kilógramos.

«3.° Siempre que estos envios sean para pueblos servidos por peatones, su peso no podrá exceder de dos kilógramos cada uno, ni sus dimensiones serán mayores de 30 centímetros de largo por 20 de ancho y 15 de alto; debiendo tenerse presente que cuando á una dependencia llegasen en un mismo dia cuatro, seis ó más paquetes de esta clase, que deban conti-nuar á su destino por medio de pea-tones, y que su exesivo número y peso hagan imposible su trasporte por una sola expedicion, se establecerá un riguroso turno, por fechas del timbre de origen, para expedirlos periódicamente por las sucesivas.

»4.º Los tubos de hoja de lata ó carton conteniendo mapas, planos, etc., cuando se dirijan à las poblaciones à que se refiere el artículo 1.º, no pesarán más de cinco kilógramos, y medirán un metro de largo; si son para aquellas á que se refiere el articulo 2.º, pueden ser del mismo peso, pero sus dimensiones no excederán de 60 centimetros de large, y cuando vayan á las consignadas en el 3.°, su peso no será más que de dos kilógramos, y sus dimensiones, de 40 centimetros de largo. »5.° Los paquetes de alhajas ase-

guradas, en ningun caso excederá su peso de dos kilógramos, ni sus dimensiones de 40 centimetros de largo por 20 de ancho y alto, sea cualquiera el punto de destino.

»Quedando derogada por estas disposiciones la Real orden de 11 de Enero de 1876.»

Lo que se inserta en el Boletín Oficial de esta provincia para conocimiento del público.

Palma 17 de Setiembre de 1882. -El Administrador principal, Enrique Fajarnés.

# Núm. 531.

#### SECRETARIA

de la Capitania General de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta Económica.

las doce de su mañana, con objeto de contratar la construccion, en Mahon, de una ballenera, destinada al vapor «Piles» y segun pliego de condiciones que, con el modelo de proposicion, fué inserto en la Gaceta de Madrid, número 98, correspondiente al dia 8 de Abril último; escepcion hecha del precio tipo, que se ha aumentado en 250 pesetas, quedando por consecuencia, fijada en 2390, la cantidad bajo la cual ha de subastarse ahora dicho servicio; se anuncia, para que pueda llegar à conocimiento de cuantos deseen

Factoria de Subsistencias de Mahon.

Mes de Setiembre de 1882.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoria durante la primera decena del expresado mes.

Dias	NOMBRE DEL VENDEDOR	VECINDAD	CLASE DEL ARTICULO.	CANTIDAD Kilógramos.	PRECIO de la unidad — pesetas.	IMPORTE pesetas.
7 7 7 7	D. Juan Humbert. El mismo. El mismo. D. Miguel Estela. El mismo.	Mahon. id. id. id. id. id.	Harina de 1.ª clase. Id. de 2.ª idem. Id. de 3.ª idem. Id. de 1.ª idem. Id. de 2.ª idem. Id. de 3.ª idem. Id. de 3.ª idem.	6'00 12'00 6'00 5'00 10'00 5'00 44'00	51'83 48'18 42'61 51'83 48'18 42'61	310'98 578,16 255'66 259'15 481'80 213'05
7 7	D. Bartolome Gonzalez. D. Juan Camps.	id. Alayo	Leña en rama. Paja de trigo He	50'00 12'00 ectólitros racior	1'75 6'00	87'50 72'00
7	D. Miguel Estela.	id.	Cebada del pais.	7'25 104'50	13'80	100.05

Mahon 10 de Setiembre de 1882.—El Administrador, Juan Wan Wahé.—V.º B.º-El Comisario de Guerra Inspector, Cristóbal Vila.

# Núm. 533.

# Factoría de Utensilios de Ibiza.

Mes de Setierabre de 1882.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoria durante la primera decena del expresado mes.

				de l	a i nidad	IMPORTE.
Dias	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE DEL ARTICULO	NTIDAD. Kilógramos.	?esetas.	Pesetas.
7 9	D. José Riera y Rivas. D. Juan Guasp y Serra.	Ibiza. Sta. Eulalia.	Aceite. Carbon.	8 litros. 80 Kilgs.	1'19 0'09	9°52 2°70

Ibiza 10 Setiembre de 1882.—El Administrador, Alejandro Montagut.—V.º B.º.—El Comisario de guerra Inspector, José Torrente.

# Núm. 534.

# Factoría de Utensilios de Mahon.

Mes de Setiembre de 1882.

NOTA de las compras verificadas por administracion directa en esta factoria durante la primera decena.

Dias	NOMBRE DEL VENDEDOR	VECINDAD	CLASE DEL ARTICULO,	CANTIDAD. qqs. métrs.	pesetas.	pesetas.
7 7	Sr. Admor. de Subsistencias.	Mahon.	Ceniza.	134'00	0°05	6'70
	D. Miguel Gomila.	Id.	Leña (cap ram.)	100'00	0°35	3'50

Mahon 10 de Setiembre de 1882.-El Administrador, Juan Wan Wahé.-V.º B.º-El Comisario de Guerra Inspector, Cristóbal Vila.

cuales se advierte, que el referido tadístico por el art. 5.º del Real decre- efectos, y lograr obtener la mayor su pliero de condiciones, con ballo tem to expedido en la mayor su pliero de condiciones, con ballo tem to expedido en la mayor su pliero de condiciones de ballo tem to expedido en la mayor su pliero de condiciones de ballo tem to expedido en la mayor su pliero de condiciones de condiciones de la mayor su pliero de condiciones de c ta, en esta Capital de Departamento y pliego de condiciones, se halla tam-la de la Provincia marítima de Mo bien de manifesto en la Comandania la de la Provincia marítima, de Me- bien de manifiesto en la Comandancia norca, el dia 9 de Octubre próximo, á de Marina de Menorca y esta Secretaría.

Cartagena 14 Setiembre 1882.—El Secretario, Cár os Molina.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL IS ÓRDENES.

Exemo. Sr.: Autorizada la Direccion

acuerdo con el Consejo de Ministros, en anual que se debe publicar. Cónsules de S. M. en el extranjero los su conocimiento y lemás efectos. Dios datos que estime convenientes sobre 6 de Mayo último, para pedir á los datos que estime convenientes sobre inmigracion y emigracion de nuestros defonso 26 de Agosto de 1832. compatriotas, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto signifique á V. E. la necesidad de que por ese Ministerio de su digno cargo se circulen las órdenes oportunas para que dichos funcionarios suministren con el mayor esmaro á la indicada Direccion general los antecedentes que la misma les recl. mará directamente, á fin de contribuir á forsea posible, de la emigracion é anmimar una estadística, lo más exacta que

tomar parte en la licitacion, á los general del Instituto Geografico y Es-gracion, juntamente con sus causas y

De Real orden 15 digo á V. E. para guarde á V. E. muchos años. San Il.

JOSÉ LUIS ALBAREDA.

Sr. Ministro de Estado.

Gaceta del 7